

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3376907

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SANTIAGO LOPEZ MARTINEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1053844534 y la tarjeta de abogado (a) No. 308624

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link **https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial**.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIUNO (21) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 22 de junio de 2023, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
INTERESADOS	KEVIN ANDRÉS GUTIÉRREZ HIDALGO KATHERINE GUTIÉRREZ HIDALGO
CAUSANTE	GILBERTO GUTIÉRREZ MONTOYA
RADICADO	170014003001 2023 00390 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESTADA** del causante **GILBERTO**

GUTIERREZ MONTOYA actuando como interesados los señores **KEVIN ANDRÉS GUTIÉRREZ HIDALGO y KATHERINE GUTIÉRREZ HIDALGO**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 489 del numeral 5 del Código General del Proceso, deberá aportar como anexo de la demanda, un inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia.

2. Conforme a las disposiciones del artículo 487 y siguientes del Código General del Proceso, expondrá que sociedades conyugales o patrimoniales se encontraban sin disolver antes de la fecha de muerte del causante. En caso positivo, allegará la respectiva prueba, es decir, sentencia judicial con constancia de ejecutoria o la escritura pública.

3. Respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-26239 se denota en el certificado de tradición del mismo que el señor GILBERTO GUTIÉRREZ MONTOYA es propietario de cuota parte, por lo cual, deberá indicar con absoluta claridad en la demanda en que porcentaje era dueño el causante.

Así entonces, realizará las adecuaciones necesarias en la cuantía, acogándose a las disposiciones del artículo 26 numeral 5 del Código General del Proceso.

4. Teniendo en cuenta que, el proceso de sucesión consiste en la liquidación del patrimonio del causante, para ser adjudicado a las personas que por ley tienen derecho a heredar. Explicará las razones fácticas y jurídicas por las cuáles también demanda a *personas indeterminadas*.

5. anifestará si el interesado acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (artículo 488 numeral 4 Código General del Proceso).

7. Allegará copia íntegra del proceso de petición de herencia que fue de conocimiento del Juzgado 5 de Familia de Manizales del cual hace referencia en el hecho octavo de la demanda.

8. Aportará la escritura pública N° 4396 del 13 de junio de 2012 de la Notaria Segunda de Manizales conforme la anotación N° 10 del certificado de tradición del bien con matrícula inmobiliaria N° 100-26239.

9. Aportará el registro civil de matrimonio de los señores GUILLERMO GUTIÉRREZ MONTOYA y MARÍA OLIVA LEIVA CARDONA, conforme a las manifestaciones contenidas en el hecho segundo de la demanda.

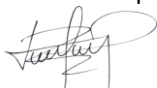
10. Adjuntará copia auténtica del registro civil de nacimiento de la señora KATHERINE GUTIÉRREZ HIDALGO en el cual se evidencie de manera completa y legible la información otorgada en ese documento.

11. Allegará el certificado de tradición del bien inmueble relacionado como activo en la demanda con una expedición inferior a 30 días.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No 103 fijado el 26 de junio de 2023 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df3ebdae93a80b78300488b41618b033d940cae0afa60d484a73a1a35b3870ce**

Documento generado en 23/06/2023 04:40:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>